



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009		ORIGINADO EN: CHIMBORAZO			
PROCESO No. 244 - 09.		CUERPO No. 1			
TIPO DE RECURSO:					
ACCIONANTE:		DEFENSOR:			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:			
ACCIONADO:		DEFENSOR:			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:			
OTROS INTERESADOS:					
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:					
Parroquia:		Cantón:		Provincia:	
Dirección:					
Telf:			Correo electrónico:		
JUEZ : Dra. Alejandra Castro Dra. Lucio			SECRETARIO RELATOR:		
OBSERVACIONES:					



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "CHIMBORAZO No. 5"

Oficio No. 2009-1418-CP-5
Riobamba, 27 de Abril del 2009

Señora
Ing. Mariana Siguenza B.
**DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGADA PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO**
Ciudad.-

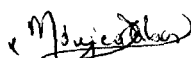
De mi consideración:

Mediante el presente, respetuosamente me dirijo a Ud., con el fin de remitir el parte policial elaborado por el señor:

- ✓ Sbte. Medardo Angel Silva, Oficial Encargado de la Ruta No. 23 (San Andrés y San Isidro), de fecha 27 de abril del 2009, mediante el cual da a conocer la entrega de tres boletas informativas, a las 12H30 del día 26 de abril del 2009.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes; aprovecho la oportunidad para expresar a Ud., mis sentimientos de la consideración más distinguida.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ángel Chiriboga Hugo
Tcnl. de Policía de E. M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA CHIMBORAZO No. 5 (Acc)
ACH/ris.



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA CHIMBORAZO No 5

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE RIORAMPA

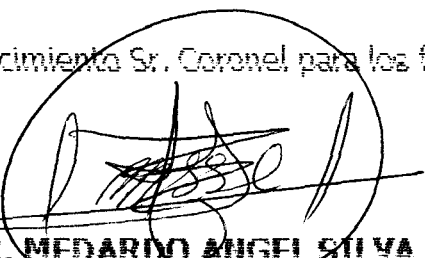
PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
CHIMBORAZO Nro 5

LUGAR: RUTA No. 23 SECTOR SAN ANDRES Y SAN ISIDRO
HORA: 06H30 A 00H30
CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS DE LAS ELECCIONES
ELECTORALES
FECHA: LUNES 27 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que dando cumplimiento a las disposiciones por parte de la superioridad me trasladé al lugar y hora antes indicado para proporcionar seguridad en dichos recintos Electorales, dicho operativo estuvo al mando de un Sr. Oficial y 14 señores Clases y Policías en el vehículo HWA. 064 del S.T, debo indicar que se procedió a entregar 03 boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a la Sra. Cabezas Endara María con CC. 060302591-7, por haber incumplido EL Art. 160 Ltral. B, LOE por venta y distribución de bebidas alcohólicas, al señor Alvarado Vimos Washington con CC. 060271725-8, por haber incumplido EL Art. 160 Ltral. B, LOE por consumo de bebidas alcohólicas y al señor Segundo Colcha Pilco con CC. 0602752900-0 por haber incumplido EL Art. 160 Ltral. B, LOE, por consumo de bebidas alcohólicas, posterior se procedió a la recepción de 250 sobres que contienen las actas de escrutinio desde las juntas receptoras del voto a cargo a cargo de los señores Cbos. Mora José Luis, Cbos. Sagüay Abel Danilo, Sgnos. Quishpe Sirio Virgilio y Cbos. Parreño Jorge Orlando quienes se encontraban de Receptores, entregando a los señores Cbos. Herrera Javier Arnulfo, Cbos. Tuquinga Carlos Alberto, Cbos. Ainaguano Colcha Juan y a la Sra. Sgnos. Luz Celleri que se encontraban de Acopiadores, posterior dichas actas le entregaron al señor Sgnos. Sánchez Paguay Segundo quien se encontraba de Transportador, el mismo que trasladó los sobres hasta la junta intermedia de escrutinios sin novedad.

Adjunto al presente parte, tres copias de las boletas informativas entregadas a los contraventores y 17 boletas informativas en blanco.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes.


SR. MEDARDO ANGEL SILVA
SRTE. DE POLICIA
CC. 060322449-4

OFICIAL ENCARGADO DEL RECINTO ELECTORAL.

PREVENCIÓN DE POLICIA CRP

RECIBIDO
Hora: 00:50 Fecha: 27-04-09

061100



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l), parroquia, el
a de hoy, a las se hace conocer a
..... con C. C. No., con direc-
ción domiciliaria en, con teléfono convencional número
....., celular número, y correo electrónico
....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)

Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña

SECRETARIO RELATOR

Despacho de la Jueza

Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l), parroquia, el
Oa de hoy a las se hace conocer a
..... con C. C. No., con direc-

ción domiciliaria en, con teléfono convencional número
....., celular número, y correo electrónico
....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
Inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)

Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l), parroquia, el
a de hoy a las se hace conocer a
..... con C. C. No., con direc-
ción domiciliaria en, con teléfono convencional número
....., celular número, y correo electrónico
....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)

Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña

SECRETARIO RELATOR

Despacho de la Jueza

Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

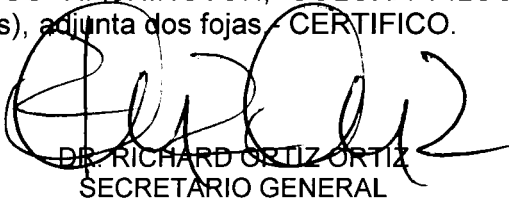
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

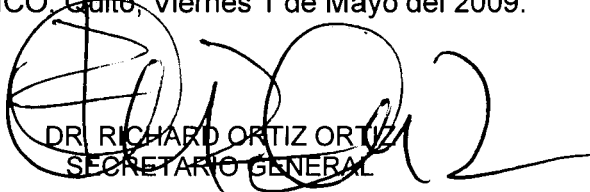
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

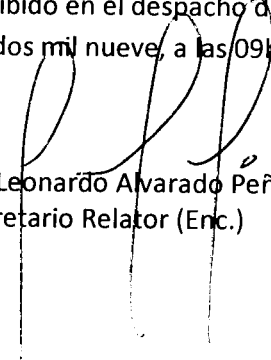
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas y treinta y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO en contra de ALVARADO VIMOS WASHINGTON, COLCHA PILCO SEGUNDO, CABEZAS ENDARA MARIA, en: 3 foja(s), adjunta dos fojas - CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

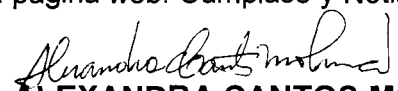
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0244.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

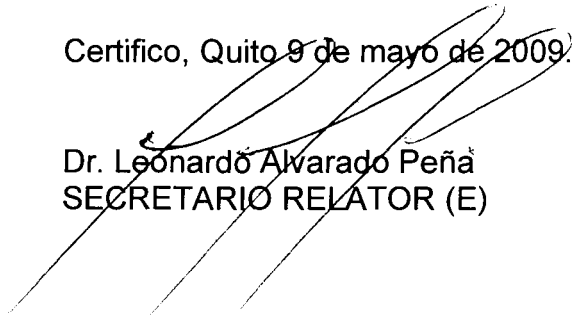
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h45, en seis fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 09h30.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 244, en 6 fojas útiles que contiene las boletas informativas números 00301, 00302, y 00303, y el parte policial. Del parte policial se desprende que el día 26 de abril de 2009, en la Ruta N° 23 Sector San Andrés y San Isidro, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, la señora María Mercedes Cabezas Endara, estuvo vendiendo y distribuyendo bebidas alcohólicas y los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor que, de acuerdo al parte policial y boleta informativa, dice llamarse Segundo Colcha Pico estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas, infracciones electorales, que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores en la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa, esto es: María Mercedes Cabezas Endara en San Andrés, calle César Navela; a Washington Joselito Alvarado Vimos en Ayacucho y Juan Montalvo 28 – 32; y, a Segundo Colcha Pilco en Francia y 9 de Octubre; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de agosto de 2009, a las 14 horas 30 minutos, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la ciudad de Riobamba, en el Auditorio de la Casa de la Cultura ubicado en la calle 10 de Agosto y Rocafuerte. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía señor Medardo Ángel Silva, responsable del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Chimborazo No. 5, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 5 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Subteniente de Policía señor Medardo Ángel Silva, en el día y hora señalados. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 14h16, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 15h10, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h33, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la Directora de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 15h37, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha Provincia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 15h30, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Chimborazo N°5, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Medardo Angel Silva.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 15h23, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Chimborazo N°5, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de esa provincia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

8
-0cho

RAZÓN.- Siento por tal, conforme a la razón sentada por el señor Carlos López, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, que el día miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 17h35, se procedió a notificar a la señora María Mercedes Cabezas Endara, mediante boleta de notificación entregada ante la ausencia de la mencionada señora, en manos de la señora Zoila Cabezas, con C.C.060092680-2, quien dice ser la madre de la notificada, en su domicilio ubicado en la Calle César Náveda, en San Andrés, provincia de Chimborazo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

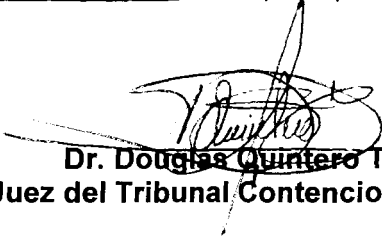
RAZÓN.- Siento por tal, conforme a la razón sentada por el señor Carlos López, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, que el día miércoles trece de mayo de dos mil nueve, desde las 15h45, pese a las todas las gestiones realizadas, no fue posible ubicar al señor Washington Joselito Alvarado Vimos porque la nomenclatura de la dirección domiciliaria, que consta en el parte policial no coincidía con vivienda alguna del sector.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

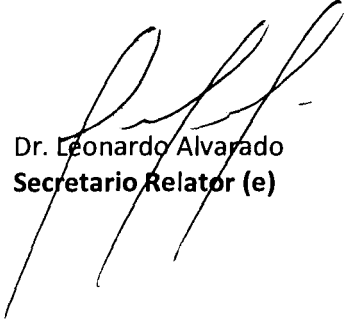
RAZÓN.- Siento por tal, conforme a la razón sentada por el señor Carlos López, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, que el día miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 18h40, se procedió a notificar al señor Segundo colcha Pilco, mediante boleta de notificación entregada ante la ausencia del mencionado señor, en manos de la señora Reneé Cene, con C.C.060140257-1, quien dijo ser la cuñada del notificado, y ante la presencia de la señora Tránsito Pilco, quien dijo ser la madre del notificado, quien no podía firmar la boleta por ser analfabeta, en su domicilio ubicado en la calle Francia y 9 de octubre en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

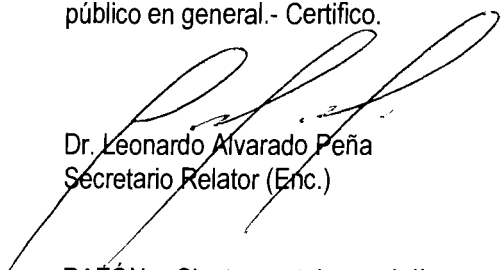
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio del 2009.- Las 15h00.- **VISTOS:** En virtud de las razones sentadas por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los señores María Mercedes Cabezas Endara; Washington Joselito Alvarado Vimos; y, señor Segundo Colcha Pico; cíteseles por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec .- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

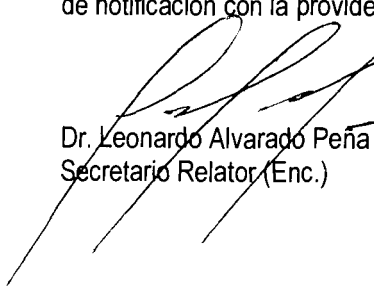
Certifico, Quito 21 de julio de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veintidós de julio de dos mil nueve, a las 17h07, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede para el público en general.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes veintiuno de julio de dos mil nueve, a las 17h32, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Supremo Electoral.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



web: www.diariolosandes.com.ec
e-mail: losandes@hoy.net

2A

Riobamba, viernes 31 de julio de 2009

Esta noche in patronales en



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 244-2009



Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

MARÍA MERCEDES CABEZAS ENDARA, WASHINGTON JOSELITO ALVARADO VIMOS Y SEGUNDO COLCHA PILCO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 09h30.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 244, en 6 fojas útiles que contiene las boletas informativas números 00301, 00302, y 00303, y el parte policial. Del parte policial se desprende que el día 26 de abril de 2009, en la Ruta N° 23 Sector San Andrés y San Isidro, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, la señora María Mercedes Cabezas Endara, estuvo vendiendo y distribuyendo bebidas alcohólicas y los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor que, de acuerdo al parte policial y boleta informativa, dice llamarse Segundo Colcha Pico estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas, infracciones electorales, que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores en la dirección domiciliar que consta en la boleta informativa, esto es: María Mercedes Cabezas Endara en San Andrés, calle César Navela; a Washington Joselito Alvarado Vimos en Ayacucho y Juan Montalvo 28 - 32; y, a Segundo Colcha Pilco en Francia y 9 de Octubre; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de agosto de 2009, a las 14 horas 30 minutos, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la ciudad de Riobamba, en el Auditorio de la Casa de la Cultura ubicado en la calle 10 de Agosto y Rocafuerte. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía señor Medardo Ángel Silva, responsable del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Chimborazo No. 5, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 5 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Subteniente de Policía señor Medardo Ángel Silva, en el día y hora señalados. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: www.tce.gov.ec

Quito, a 21 de Julio del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día viernes treinta y uno de julio del dos mil nueve, se publicó en el Diario Regional Independiente "LOS ANDES", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores María Mercedes Cabezas Endara; Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico.- Certifico.



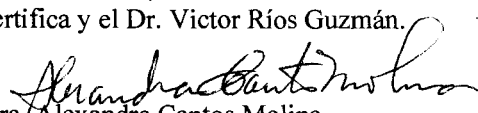
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

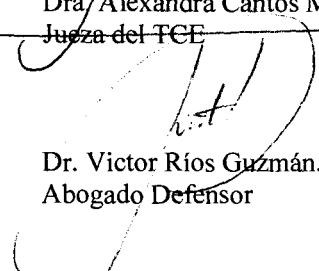
11-
0702

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA
N° 244-2009**

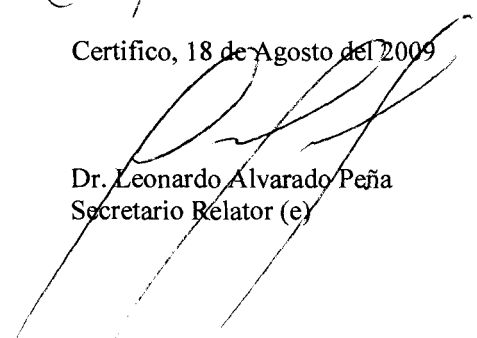
En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con treinta minutos, en la Casa de la Cultura núcleo Riobamba, ubicada en la calle 10 de Agosto y Rocafuerte, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece la señora María Mercedes Cabezas Endara, CC 0603025917, con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 09h30, dentro de la causa signada con el N° 244-2009. Se deja constancia, que pese a estar debidamente citados, la no comparecencia de los presuntos infractores señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pilco; así como de la no comparecencia del Subteniente de Policía señor Medardo Angel Silva. Como los presuntos infractores no señalaron abogado defensor, se procede a designar al señor doctor Víctor Manuel Ríos Guzmán, Mat. 547, como defensor de oficio. Se deja constancia de la presencia del delegado de la Defensoría del Pueblo. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos María Cabezas Endara, Washington Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pilco, los dos últimos por no estar presentes se los juzgará en rebeldía; por lo que solicita que se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de las partes, los cargos que se le imputan al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo y la providencia de citación. La señora Jueza, otorga la palabra al abogado defensor, quién a nombre de la señora María Cabezas, manifiesta: Gracias su señoría en primer lugar quiero manifestar que al ser un procedimiento eminentemente oral, conforme los principios consagrados en nuestra carta fundamental, quiero indicar que impugno todo el parte informativo elevado por el señor subteniente de policía Me3dardo Angel Silva toda vez que el mismo no corresponde a la realidad histórica de como sucedieron los hechos ya que el mencionado día se encontraba la compareciente María Mercedes Cabezas Endara sin estar vendiendo, ni comercializando bebidas alcohólicas, lo que sucede es que dicho gendarme entró a mi local y observó una botella de cerveza y quizás confundió este hecho, con el que la compareciente haya infringido el art. 160 literal b de la LOE por lo tanto es deber de dicho subteniente manifestar a viva voz ante su anuencia como se sucedieron los hechos, ya que un papel escrito no puede ser judicializado sino se encuentra presente el que lo emitió, en este caso el señor subteniente de policía, por lo tanto mi verdad y por encontrarme aquí presente es la única que se deberá tomarse en cuenta, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento eminentemente oral, sin alargarme y realizar ningún otro tipo de análisis, por lo expuesto y al no contarse con dichos policías, se podría proceder a sancionarme, en virtud de lo cual se servirá tomar en cuenta lo manifestado en el momento de resolver la presente causa la cual no será otra cosa que a mi favor por los argumentos y antecedentes antes expuestos. La señora Jueza, concede la palabra a la señora María Cabezas, quién manifiesta: Lo que pasa, como tengo una tiendita, los policías dicen que unas vecinas se han quejado que estoy vendiendo trago o licor, eso no es así. El señor policía me pido la cédula y le entregue y después le dije para que, me manifestó porque estaba vendiendo licor, y eso no es verdad, solamente una botella de cerveza estaba en un costado, pero era de otro día, los señores a los que supuestamente vendí, recién llegaron y tampoco sacaron nada y no vendí para nada licor. Entonces el policía me pidió la cédula y me dijo que tengo que llamar a un teléfono, yo llamaba y no salía la llamada y después llego a mi domicilio una citación y por eso estoy aquí presente, me duele, porque en mi sector si estaban vendiendo y no hay nadie presente soy la única que estoy de ahí. La señora Jueza pregunta: A que se dedica. Respuesta: Soy ama de casa y tengo una tienda, y es lo único que tenemos para sobrevivir; Que vende en la tienda. Respuesta: Víveres, una cola, cervezas, pero ese día no vendí; Usted dice que entraron los señores, los conoce. Respuesta: Sí, pero ese ratito llegaron, y no se les vendió; Los señores estaban en estado de embriaguez. Respuesta: El uno parece que si; Cual de ellos estaba oliendo

a licor. Respuesta: No le note, lo que pasa, es que es de baja categoría, anda por ahí, tiene cara de chumadito, pero no se; Y la otra persona. Responde: Es un taxista, el estaba sano, pero el otro no se, como anda por ahí, parece, pero no se. Hasta aquí la versión de la señora María Cabezas. El señor abogado de oficio a nombre y representación de los señores Washington Alvarado y Segundo Colcha manifiesta: En igual forma debo indicar que el art. 76 No 2 de la Constitución de la República garantiza el principio de inocencia hasta que se declare su responsabilidad o culpabilidad mediante sentencia, por lo tanto mis defendidos gozan de esta garantía constitucional mientras no se haya probado lo contrario, y es así su señoría que no se encuentran el que suscribió el parte policial a fin de manifestar a viva voz ante su autoridad los móviles y circunstancias de como sucedieron los hechos, pues en una audiencia oral es regla sine qua non y principio básico que se encuentren aquí presente los policías que practicaron la aprehensión, por lo tanto en virtud de lo aquí expuesto somos inocentes en virtud de la norma suprema mencionada y por la no comparecencia de los policías actuantes en el operativo, hechos estos que se tendrán muy en cuenta al momento de que su autoridad resuelva lo que en derecho corresponda. Nada mas su señoría. La señora Juez, señala que una vez expuesta la defensa, se da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 16h30 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 15h 35 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Dr. Victor Ríos Guzmán.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE


Dr. Victor Ríos Guzmán.
Abogado Defensor

Certifico, 18 de Agosto del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

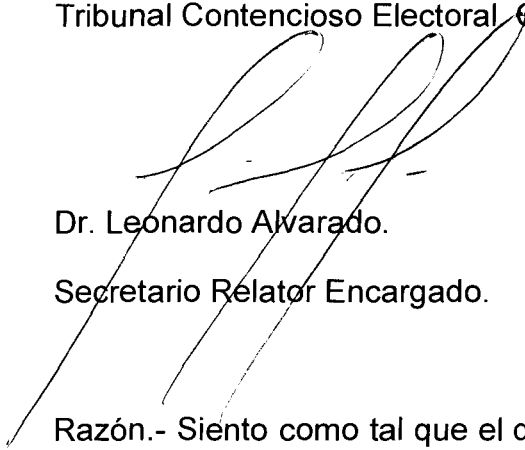


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



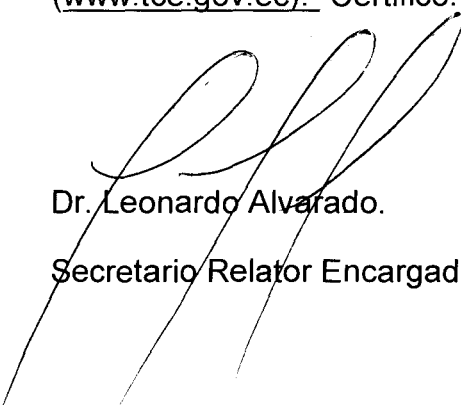
-14-
c-76-000

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinte de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintiún minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado.

Secretario Relator Encargado.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinte de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintisiete minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal (www.tce.gov.ec).- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado.

Secretario Relator Encargado.

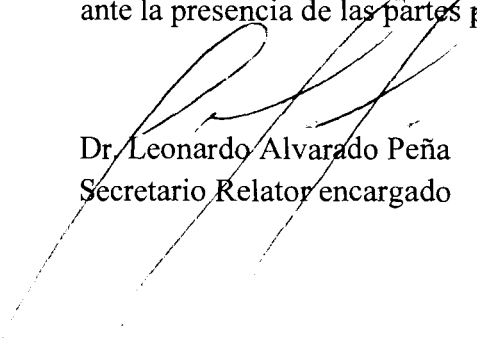
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, 18 de agosto del 2009, 16h30 **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 244, que contiene las boletas informativas números 00301, 00302, y 00303 y el parte policial. Del parte policial se desprende que el día 26 de abril de 2009, en la Ruta N° 23 Sector San Andrés y San Isidro, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, la señora María Mercedes Cabezas Endara, estuvo vendiendo y distribuyendo bebidas alcohólicas y los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pico estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas, infracciones electorales, que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral se entra a revisar el expediente. Se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **TERCERO.- a)** El 1 de mayo del dos mil nueve, a las 20h33, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente causa; **b)** Por sorteo electrónico correspondió el conocimiento y resolución a este despacho; **c)** En providencia de 9 de mayo del 2009, las 9h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de María Mercedes Cabezas Endara, quien supuestamente estuvo vendiendo bebidas alcohólicas y los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pico por supuestamente haber consumido bebidas alcohólicas durante la ley seca, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Teniente de Policía responsable de la boleta informativa, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 4 vuelta 5 y 6 se encuentran las razones de citación respectivas. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, celebrada el 18 de agosto del 2009, las 14h30, se desprende: **a)** No concurre a esta diligencia el Subteniente de Policía, Medardo Ángel Silva, responsable del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores, razón por la que se

prescinde de esta diligencia y se observa la falta de cumplimiento del funcionario quien estuvo legalmente notificado y tenía la obligación de asistir. b) La no asistencia a esta diligencia de los presuntos infractores señores Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pico, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de estos; sin embargo comparece la señora María Mercedes Cabezas Endara quien rinde su versión y manifiesta que tiene una tienda en la cual, entre otras cosas, vende cervezas, no obstante durante los días de la ley seca - vigente por el reciente proceso electoral- no vendió bebidas alcohólicas que lo que ocurrió fue que unas malas vecinas habían dicho a un policía que lo estaba haciendo y por ello este policía entró a su tienda y le pidió su cédula de ciudadanía y le entregó, sin darle mayores explicaciones y aduciendo de que vio una botella de cerveza que eran de días atrás. En cuanto a los señores Alvarado y Colcha dice que en ese momento llegaron a su tienda pero que ella no les vendió nada. A las preguntas de la señora Jueza responde que tiene una tienda en la cual vende víveres, colas y cervezas, pero que ese día no vendió cervezas, que ese negocio lo tiene hace años que es de su madre y que no vendió cervezas los días de la Ley Seca; c) Alegato del abogado defensor público, Víctor Manuel Ríos Guamán, quien a nombre de la señora Cabezas manifiesta que al tratarse de un procedimiento eminentemente oral conforme a los principios consagrados en nuestra Carta Fundamental, impugna todo el parte informativo, elevado por el señor Subteniente de Policía, Medardo Ángel Silva, toda vez que el mismo no responde a la realidad histórica de cómo sucedieron los hechos ya que su defendida, en el día y hora señalados en el parte policial no se encontraba vendiendo ni comercializando bebidas alcohólicas lo que sucede, es *“que dicho gendarme entró al local y observó una botella de cerveza y quizás confundió este hecho con que la compareciente estaba vendiendo bebidas alcohólicas”*, agrega que al no encontrarse presente el Subteniente de Policía quien tenía la obligación de rendir su testimonio, en este caso se debe considerar exclusivamente la versión presentada toda vez que nos encontramos ante un procedimiento eminentemente oral, solicitando se declare sin lugar el presente juzgamiento. En cuanto a los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico Washington Alvarado, manifiesta que el Art. 72 de la Constitución garantiza el principio de inocencia, garantía de la cual gozan sus defendidos, por tanto al no estar presente en la Audiencia el Subteniente de Policía responsable del parte policial, no se ha logrado probar los hechos que se les imputa a su defendidos, permaneciendo su derecho a la inocencia, en este caso intocable, tanto más cuando se trata de un procedimiento oral. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora y señores María Mercedes Cabezas Endara, Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: *“Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas*

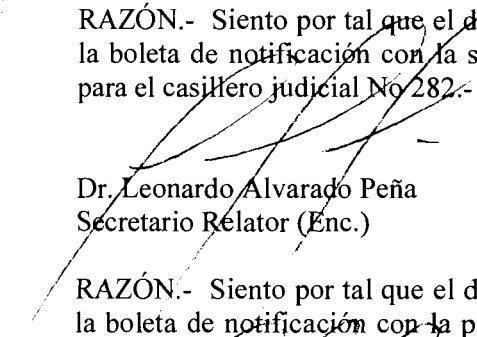
alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. SEPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “(...) 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada...*” Por su parte el numeral cuarto del artículo referido dispone “*las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria*”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha contado con el alegato del abogado defensor de los presuntos infractores y con la versión de la señora Cabezas, con ello no se ha logrado verificar que las supuestas infracciones que constan en el parte policial y en las boletas informativas, hayan sido perpetradas por los presuntos infractores, pues al parecer se habría tratado de una confusión, que no ha sido desvirtuada por el Subteniente de Policía quien, como quedó indicado, no acudió a la diligencia de la Audiencia. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **I.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora y señores María Mercedes Cabezas Endara, Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. **II.** Se llama la atención al señor Subteniente de Policía, Medardo Ángel Silva, por no concurrir a la Audiencia Oral de Juzgamiento, pese haber sido debida y oportunamente notificado. **III.** Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado. Con el contenido de la presente sentencia, notifíquese a la señora María Mercedes Cabezas Endara y a los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico, en el casillero judicial N° 282 del Palacio de Justicia de Chimborazo.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

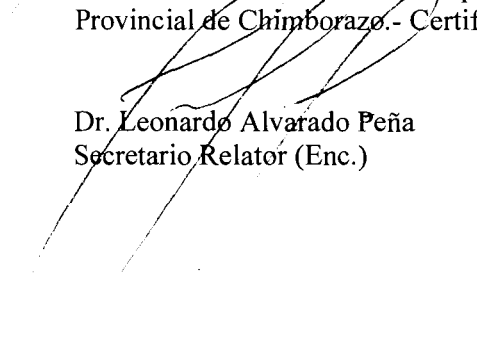
Certifico, que la presente sentencia, la adopto la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, en la ciudad de Riobamba, el 18 de agosto del 2009, la misma que fue leída ante la presencia de las partes procesales.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 17h10, se entregó la boleta de notificación con la sentencia que antecede, en el Palacio de Justicia de Chimborazo, para el casillero judicial No 282.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 17h25, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la cartelera visible de la Delegación Provincial de Chimborazo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)